



UNIVERSIDAD DE JAÉN

## **NORMATIVA PARA LA CONCESIÓN DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE GRADO**

**(Aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 2 de noviembre de 2006)**

1. Podrá concederse, por titulación y curso académico, un máximo de un Premio Extraordinario por cada 125 alumnos o fracción, de entre los titulados que hayan obtenido una puntuación media de 2'5 o superior en su expediente académico, calculada conforme a lo establecido por el apartado 4.5 del anexo I al Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las Universidades del Suplemento Europeo al Título (BOE de 11-9-2003).

2. En caso de empate se resolverá a favor del que haya obtenido las calificaciones más altas en el mayor número de créditos.

3. La concesión de los Premios Extraordinarios se efectuará en el primer trimestre de cada curso académico. Las Secretarías de los Centros efectuarán la valoración de los expedientes exponiendo los resultados de los diez primeros por orden de puntuación, previa ratificación de los mismos por el Secretario y el Decano/Director del Centro.

4. Se podrá solicitar la revisión de estos resultados en el plazo de 10 días, que será resuelta por el Decano o Director del Centro en el plazo de 15 días, proclamando a continuación a los premiados.

5. Contra la resolución definitiva se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector.

6. Cumplidos todos los trámites anteriores, se comunicará a los interesados la concesión del Premio Extraordinario.

7. Se hará constar en el expediente académico y en el anverso del Título Académico Oficial, siempre que lo permita la normativa estatal, el siguiente texto: "*Premio extraordinario de grado*".

8. Los premiados tendrán derecho a la expedición gratuita del Título Académico Oficial, o a la devolución de su importe y la reimpresión gratuita si ya lo hubieran solicitado. No estarán exentos de las tasas de expedición de certificaciones académicas, pero sí se les sustituirá de forma gratuita la que hubieran solicitado al finalizar los estudios, en su caso, por otra en la que conste el texto indicado en el punto 7.

### ***Disposición adicional***

1. También se harán constar en los Títulos Académicos Oficiales, siempre que lo permita la normativa estatal, y en los respectivos expedientes académicos los premios o menciones otorgados por las Administraciones nacional o autonómica, de carácter similar al que es objeto de esta Normativa, mediante la inclusión de un texto que contenga la denominación del premio o mención, así como la Normativa o convocatoria que lo regule.



## UNIVERSIDAD DE JAÉN

2. Con la finalidad de que los estudiantes con Premio extraordinario de grado concedido por la Universidad de Jaén participen en la convocatoria de Premios Fin de Carrera del Ministerio de Educación y Ciencia, los tutores de titulación instarán la comunicación de dicha convocatoria anual a los premiados.

### ***Disposición derogatoria***

Queda derogada la Normativa para la concesión de premios extraordinarios de grado, aprobada por Acuerdo de la Comisión Gestora de 15-3-1996.

### ***Disposición transitoria***

Los estudiantes que hayan obtenido Premio conforme a la Normativa derogada según la disposición anterior o como los descritos en la disposición adicional, con anterioridad a la aprobación de esta Normativa, no tendrán derecho a la devolución del importe de los derechos de expedición del Título, pero sí a su reimpresión gratuita, que incluirá el texto que proceda conforme al punto 7 o la disposición adicional.

Las Secretarías de los Centros informarán de este derecho a los titulados que hayan obtenido Premio Extraordinario de Grado conforme a la Normativa aprobada por Acuerdo de la Comisión Gestora de 15-3-1996, mediante notificación dirigida a la dirección postal que obre en sus expedientes académicos.